

1353
38
1345

N.º 19

to N.º 25

Testimonio dado por Blasco Gil
Esno. del Num.º y Jefe de esta Ciudad en el
año de 1604 del Privilegio de Cortes de
la Reyna D.ª Maria, en Burgos,

Año de 1353



22 julio 13

Plasencia

incgs

auso

En cada una de las zonas abyo
gracia e merce de su Magestad
y señalamiento de quatro años
el primer año de cada registro en
el primer año de cada tres años
del segundo año cada año
de cada tres años presente
esta partida en su licencia
con teniente de justicia

Y el primer año de cada registro en
sea de cada uno de los años
y se saque de los privilegios
de los señores que cesaron
de cada año a sí como se
y se saque de cada uno de los
privilegios como se saque
de cada año a sí como se

D G

1700

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Hecho del p[ro]p[ri]o del ouer de la d[e]na
donde se ha en bu[er]a a 22 Julio 1353.

en **A**zitolitudo de la caxena sinaco de el conap
de esta d[e]na y en su nomb[re] que en el
archivo de esta d[e]na estan ciertos de
y legio y capitulos de arte fe y hon
los señas de y con de es tu de y nos y por
nao des que ans y de ce los y de ho con a y
mi parte de no necesi da de saca rta
tao sauteri y de os de ce los y como a sa
fe y do a y m. man de se sa que n de
ar (sin los y os de m. legio que por
mi parte fe y en de y do de se sa
men de ce los y de de ho con a y
un ta sa do do os o ma s los que y ce
y do de y de a m. e t e r e n de ho a r do
y ma en guar da de ce de ho con a y
Cura y mi parte y m. de y m. de y m. de
de ce los y de a m. de y de ce los y de
por que an a y de ce los y de ce los y de
do se uen ga o en do y de a m. de y de
ta se t ra s de y de ce los y de ce los y de
y de a m. de y de ce los y de ce los y de
de ce los y de ce los y de ce los y de



Recuperación de Patrimonio Municipal de Plasencia

9-9-2
1353
174

en

Ane a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de

oro

Ane a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de
de a d[e]na de y de a d[e]na de y de

D G

[Faded handwritten text, likely the beginning of a legal document.]
 ...
 ...
 ...

En el nombre de Dios Amen: Sedanquamos
 Este Quaderno Viren como Doña maria
 Portagracia de los rios en la Corte de ella de
 deson y en no ve demolina en no n fante
 Doña joan figo de cam noble Rey Don
 el fono y en no de v de ay a
 n infante don d eno fo de emu
 en no de don don sanigo futuro del
 de y don al fono v ueto demibaz de ra
 de maria e sob rino de los los rios
 n infante don joan e n fante don
 gular de suant regros se yendo con
 de vigos a yuntados para firmar el
 pleyto que ena y n teno y que esto
 de n a ra don de la tutoria a corda
 n no de e n de ar llamar para en e
 de e de y e n no a los n g a r e
 de al l a d o s b r u i e s o m e s e i n f a n t e
 de c a l d e r o s e m e o b u e n o a r e a e u r a r e

[Decorative flourish]

Donde anquenon queda hacer zala como
 deo en ninguna de las diez e los
 legados que a pose la Reyna doña maria
 el prefares don pedro toma con
 primeramente por tutores sin nos
 a nosos con el no tenos y todavia quando
 lo ficiere mos en la manera que es de
 que se hagamos con fueros e con derecos
 e piores e acaesiere que a algunos de nos
 a nos piores sobre dices / o uies de finar
 ante que el Rey sea de edad que los dos
 de nos que fincaren que finquen tutores
 que fagan la fuercia con plisamiento
 en todos los Reynos en que se los que la
 mereciere. Es si los dos de nos fincaremos
 ante que el Rey sea de edad que el uno de
 nos que fincare finque por tutor e faga
 la fuercia en todos los Reynos con
 que se ha de hacer asi como la agora faga
 mas todos tres con fueros y con derecos
 e piores e acaesiere que a algunos de nos
 a nos piores los tutores o uiesemos de finar
 lo que dios non quiera ante que el Rey
 fue de edad que pronces todos los de la
 tierra ayuntadamente que dan tomar
 por tutor con con cordia que se que se
 diere ni que maer con plisamiento e
 o a los que a nos que guardemos el servicio del
 Rey e todos sus derecos e todas las cosas deo

Taller de Historia Municipal de Plasencia
 Archivo Municipal de Plasencia

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large flourish.]

Villas & castillos Caldeas & de las
y otras cosas que se hicieron en el
Rey don alfonso por muerte del
Rey don fernando su padre que el
de la tierra. o heredes de él con toda
su fuerza que el no podamos tomar
y dar a otros ni dar ni enagenar ni
fueron ni a otros ni a mujeres del Reino
ni a mujeres del Reino de los que se
dadas y enagenadas y a otros en al
y algunos en qualquier manera
quienos que se pudiesen en qualquier
modo de los cobrar de los otros ni a
fueron ni a otros ni a mujeres del Reino
de los que se dadas y enagenadas y a
otros en al y algunos en qualquier
manera

De los que nos que guardamos a los
de la tierra los ordenamientos
de los almotacenes y eminaes y sierras
y de los cortas de la gran cañon
y de los de las montes y de los
de los comunes a los que lo ande fuera
de los de privilegio

De los que nos los tutores que partamos
de las rentas ciertas que el Rey a los
de los foreros y a la manera que nos
de las que se da ante servicio ni de

E



Desagorados en materia

~ Otros que nos ninningunos de nos queror
demos ninna comen demor la justicia
a nra nra nin nra nra / o me que la
puesa facer en los regnos nin en
las villas nin en los logares de
partados salvo los merinos mayores
en castilla / en leon / en galicia
en los adelantados en la frontera
en el regno de murcia

~ Otros que los cozedores que fueren doqui
na de la nra de los reyes de los de los de los
de la nra que sean o me buena de la
villas o moza de en las villas en
los logares / o de la nra / o de la nra
los reyes de los de los / segun que lo fue
en el tiempo de los / otros reyes
que sean de los / o quantiosos para
dar cuenta de lo que cogieren / porque si
alguna malgetia ficieren que fagan
dello en mala / o que bien en los oficiales
de la villa a los que de ellos quere la
pouieren por el barba / o que non sean
cozedores nin recaudadores caalleros
ningunos salvo en las villas de la
tierra que los sean caalleros
o me buenos de las villas en anden
de la cogetas de rigos nin judios
nin otros / o me rebotosos / o cogetas



Quenon sean arrendados de alguna
cosa menuda de los mros que fueren
y pueen los señores que a quel
se a que los a que fueren pueen
de ser venidos que non pueen arrendar
sin peynora al concejo ni a otro
ninguno y on es a rrazon e si en
dia alguna ficieren por rrazon
que nos lo qual quier de nos la justicia
de ello far que lo lea e mientamos
e como a aquel que roba la tierra del
Rey e los señores que non peynora
cada uno no salvo por lo que lo copiere
a peñar e no peño segunt fuere
en su pado nado. E la peynora que
ficieren que la non lieuen fuera del
Reyno de aquel logar donde fueren
de los señores mas que la vendan en la
villa ante el juez publico por el
Reyno e en el concejo su miente
e si la lievan de un logar a otro
que se en villa o a de a que la fagan
y formar a la villa o al termino donde
a fueren de a de a que los que de esta
genia la lievan que se gen e sobre
de la peynora a aquel o a aquellos
cuya a fuere la peynora e los que alguna
cosa cogieren o recadaron de los peños
y de los derechos del Rey fasta aqui

/ O cogieren o recaudaren a aqui adelante
 / Vieren la cuenta en casa del Rey
 / y los que vinieren a dar la cuenta a casa
 / del Rey que gelatomen del dia que
 / llegaren a veinte dias e sigla non tomaren
 / de diez e tres lazo que se bajan para sus
 / casas sin colona ninguna e sigla
 / de diez pueno de mandaren que en en
 / aquellos logares do fueren moradores
 / e otrosi los que arrendaren los peagos
 / e los derechos del Rey que tomen la
 / venta a los coledores e a cada uno
 / de ellos e a cada uno de ellos moradores
 / e si de otra guisa fueren en el lugar do
 / non se arrendaren e de seguir el
 / en el lugar non nican en pena por ello.
 / / Otrosi que yngante el nuncio o me
 / nino o ninguna que non tome con su ego
 / en las villas nin en los logares del
 / Rey nin en sus terminos nin en alguno
 / de ellos que non tomaren e non pagaren
 / que non que gelo fagamos pagar con el
 / doblo si o tra mal getria ficiere que
 / non que gelo co carmenemos como fa
 / llaremos que es fuero e derecho.
 / / Otrosi que los heredamientos caldas que
 / fueron tomadas o en cargados a algunos
 / concejos o a algunos omes de los concejos
 / por parte de los terminos sin trazer

Es sin derecho que ellos sean tomados de
aquellos a quien fueron tomados o cargados
V Otros que la Chancilleria del Rey que sea
una que se fey ennos que se organo
de Chancilleres en los Reynos de castrilla
de leon quales quisieremos en tal
manera que se organos oficiales legos
que sirvan los officios de la Chancilleria
V Otros que sea no veria de los Reynos
quales demos a quien no quieremos por
bien en tal manera que los oficiales
no quieren de servir los officios en
casas de Rey que sean legos en otros
V Otros que no mande de esta carta
de referencia ni en la casa de Rey ni
en otra ni demos a algunos de los tutores
ni a ninguno de ellos con nros nombres
en ninguna carta ni para hacer ning
cosa en el Reyno salvo de en plaza
de nro señalamiento de la casa de Rey esia alguna otra
de referir a la carta o a la real que los
Reynos ni los oficiales que no
deben de ellas salvo las cartas blancas
de Rey que nos los tutores en tal
manera como fue ordenado en plaza de Rey
V Otros que quando mereciere Rey o no
los tutores o algunos de ellos en alguna otra
que no tomemos ni ande en ninguna
a menos que la non pagemos

~~_____~~
 V Otros que los alcazares y los castiello
 de las villas de quien no fueren o menaje
 de los señores en cavalleros y en omees
 de venos de las ciudades e de las villas
 donde fueren los castiello y los alcazares
 de los señores y ganadas a nos con sus
 venercias por que quando los tienen
 en otros omees de fuera que fueren ellos
 ni en los robos e ni en los males de
 la villa que se desirue al fecho sea otra
 sual tierra

V Otros si en qualquier concejo de las
 villas de reyno suyo o comprado o com
 prado aqui a de la rre casa o oger e
 de mientos de mero fizo de algo o de que
 sea que non sean de los de a poder a
 dos por ninguna rra don fassa que
 se ante los elios a dos o a tres

Otros si que las cesurarias y la enter
 y las de las rra fueren que las ayan
 los concejos en casa aligantlos que
 las ayan a aver de fueros de uso
 o por privilegio o de el Rey o de
 el dorel ouieremos a poner cesurria
 nos o notarios que nos demostamos
 para casa aligar quanto entendie
 remos que complizan elos cesurarios
 o notarios que diere mos o pusieremos
 en casa lo par que siuran el officio

Por si non por otro ceus adorning
O trosi alo que nos pidiéron que niñg
non faga lo que a nini al foli de lasal
de compaa nin lasaque fueradel
Reyno. El que es sacare / ofi. c. de
de origa de foli de la que lo puerda
de gemas que muera por ello

De otro tres non demos que sepan
en verdat como se lo c. en tiempo
de los otros tres que fueron falta
aqui es de asi saqui a de la re

O trosi que niñg uno no se alosado
de saca de f. de los Reynos niñg
cosa de las de las de segun los orde
de la m. de los de la re. y don al forgo
de la re. y don sancho la qual es
cosas son re. que a qui era de diez
Cavallos e rocines e mulos e mulas
todas las de las de bestias e vacas e car

de los puerros / oue za e calza e ca
de la re. e de la re. e de la re. e de la re.
de la re. e de la re. e de la re. e de la re.
de la re. e de la re. e de la re. e de la re.
de la re. e de la re. e de la re. e de la re.
de la re. e de la re. e de la re. e de la re.
de la re. e de la re. e de la re. e de la re.
de la re. e de la re. e de la re. e de la re.

Contra la frontera de Portugal / 1070

2. /
Taller de Empleo
Archivo Municipal de Plasencia

Por ynfamios e perjuros que non sean
maes alcaides ni sus fijos ni sus herederos
ni sus officios ni onza en casa del Rey
e de mas que se pegan la quitacion e
que se año tomaren de las dhas e por que
algunos alcaides e conuianos maes con
el dhamiento se uolieran servir los
officios que ayan sus soldadas e sus
quitaciones en la dha galteria

Otrosi que sepan que es de merino
en aquellos logares de los reynos e
que se an por merinos naturales
cada un año de la comarca donde fuere
merino que se an buenos frades
por que se muerden las mal feticas
e las feticas. Caer los merinos que
se an de los buenos a la dha que se an
con ellos e que los merinos non
deban matar ni prender ni

deber de armar ni tomar ni ninguno lo
deyo si non a quello que se an en
los alcaides de los logares e los alcaides
que an o uieren con el merino por
juicial e en aquellas cosas que
deben de ser juzgar e las cosas que
deben de ser juzgar con los jueces
de fuera como dice que es
juzgar con ellos e non en su cabo
e lo que se an casa en a de en maneras
fueren juzgado que los merinos e lo cumplian

Otrosi que se nos demos alcaides e jueces

Que den a cada uno denar quatrocientos mrs
de la dicha mpreza por nuestrajantar
Una vez en el año en forma que quando
vinieremos a que nas la mpreza de
por carta en la en otra manera ning
sinon quando la vinieremos tomar
por nuestras averas
De los dolo que nos pidieron que los
deleitos que acaecieren en ellos
de dianos los judios e los moros en
nra bora en nuestray de ferisada en
tomados de nra cosa de qualesquier
que acaecieren de la calonias que
pouere que se libren por el fuero de fora
Uno de los logares de acaecieren
que se libren por privilegio
sin por carta que los judios nin los
moros sustinieren ni tenyan aqui a de
fante que en todo deleitos que sobre
estas cosas acaeciere que valiese el
testimonio de dos o tres buenos cristianos
de los dianos por quien se lo ordena q
dase en preta manera que en las villas
de los logares de fora de fuerio que
de que marañe que muera por el
de marañe de asi. e en los logares de
nona de fuerio del marañe de ello
que en sea assi como de esso en el
de la Rey don alfonso e quanto en las
de las cosas que acaecieren en ellos

~~XXXXXXXXXX~~

De lo que se ordena que se guarde
seamos los ordenamientos que el Rey
don Alfonso y el Rey don Sancho hicieron
en como se pagaba con los judios
en su tiempo de su deudas segun que
aqui estan escritas y venemos por lo
de ellos mandado guardar aqui delante
los quales son estos el ordenamiento
que hizo el Rey don Alfonso en esta
razon di Beasi = primeramiento
mando que los dineros que los judios
dieren a los cristianos que ganen como
en maravedi a la libra y el jarque gana
señitree fanegada un alado. Esiamen
de la libra de oro o de plata que se
dieren o se ganen que de el se pague
en un mes que el tal libra se en
la ganancia de que se fuere el diez
con el causal de ganancia de cada un
que se pague que jamas non se pague
de un mes a otro mes que se pague
de la libra de oro se pague a la libra
de treinta dineros que se pague non
de la libra de oro que se pague en adelante
de la libra de oro se pague cuando
de la libra de oro se pague de cada un
de la libra de oro se pague que se pague
de la libra de oro que se pague de cada un
de la libra de oro que se pague de cada un
de la libra de oro que se pague de cada un
de la libra de oro que se pague de cada un
de la libra de oro que se pague de cada un
de la libra de oro que se pague de cada un

Taller de Empleo

Sinon a aquel que la deviere / o al que la carta
 mostrare por el que se ponga asi en la carta
 que el effiuano ficieren y que ningun zudio
 non faga carta de deuda en nombre de otro
 zudio & entorae & las otras cosas que se
 guarden del ordenamiento que fizio el Rey
 Don alfonso nuestro padre en esta dazion
 Otrosi a lo que nos pidieron que los alcaides
 de las Villas librasen los pleitos que aca
 eciesen entre los xpianos & los zudios & los
 moros en non / otro apartado alcaide
 que non sea por bien que los alcaides de los
 lugares que librasen los pleitos que aca
 ecieren entre ellos

Otrosi a lo que nos mostraron que los zudios
 & los moros non ouiesen heredamiento
 de los xpianos por compra nin por heren
 nin en otra manera que por estos sea tra
 fada muy gran daga de los nuestros pecados
 & por ende non de rezo, venemos
 por bien que los heredamientos que ganian
 fasta agora que los vendan de otra que este
 ordenamiento es fecho fasta un año que
 los vendan a quien quisieren en tal manera
 que se ante a los compradores que los puedan
 aver con fuero & con derecho & daqui adelante
 non los non puedan comprar ni aver salvo
 en se quando el heredamiento de su deudo
 ouiere auer de ser vendiendo por nona segun fuere

///

A di non faceare quien lo compri que lo tome
e mientra de su deusa por quanto a aquellos
y otros buenos que sieren los alcaldes
del lugar lo apreciaren que vale e den de
faeta vnaño que sea venado de lo vender
e si lo non vendiere faeta de los pleitos
segun diez es que finque el heredamiento
por años salvo en los solares e en las
heredades y en las de ninos sacando de
las casas que los judios e los moros quieren
mester para que moradae - Otrosi a lo
quenos mostraron en esta parte de los reynos
que se pena a los judios e los moros
por que se facen mugas e muerteras e
furtos e en otra manera por que el
diximos pierden su derecho e videnome
merced que los judios e los moros fueren
venidos de dar manifestos a aquellos que
que en pena venemos por bien que se
guare e se paga asi en todo como di el
ordenamiento que fió el Rey don Alfonso
nro Padre en esta parte que di de assi
mandamos que los judios puedan dar
sobre peñas faeta o cgo nro sin jurar
sin jurar a los buenos o a muger buena
si que parezca sin sospeça e si por aventura
algunos de estos peñas que fueren reccados
faeta o cgo nro sin reccados de pueg fueren
demandados al judio por furto o por fuerza.

12

El oydore demostrara al demandado
por derecho que se a renudo ce judio & de
mostrar quien los se ce de nos con
non diez por conocido aquel que los se
En non lo conocieren zure en las sinogas sobre
lators a quella zura que mandamos en el
libro de las posturas que non es non se
nin lo face por otro traes daso & el que los
en peno que renia el que se a o me bueno
o muger buena. Por quanto asobre
ellos el demandado se a renido de dar
los dineros al judio si quisiere cobrar los
penos & el judio non a pena ninguna
Otrosi mandamos que el judio que diere
dineros sobre penos de o como arriba
en los tome ante testigos & zure el
judio en mano del escrivano a quella zura
Mie ma que mandamos zurar al facedor
de las cartas que non lee como ma sea
fue por quanto nin el judio que los non
da ma sea fue por quanto es algunos des
tos penos que el judio tomare de o como
arriba alguno de los demandare por
furto o por fuerza de o tor manifeste to quien
ellos se ce el o tor que los negare & el judio
non lo zuriere cobrar probar o ar el o tor
o manifeste to de derecha miente de los
penos sin dineros a aquel que los ficie
buyos. & el judio tor negare a aquel que le

Se cogolox penos

Quanto en las deudas de Resuendo
debianos a los judios del tiempo pasado veni-
mos por bien e mandamos que las paguen
los christianos a los judios segun que aqui se ayo
de lo qual quando se contiene en las cartas de
las deudas que los christianos deuen a los judios
o que paguen de ellas los christianos a los judios
o de dos partes y que sea quitado el tercio a los
deudores que las deudas deuenen y que no
paguen otra cosa ni en ninguna parte que
paga por otros salvo en aquellos lugares
quando fue fecho a benencia alguna de esta daban
de placer de ambas partes christianos e judios
y no se adivinen agora a ello lo que los deudores
mostren que pagaron de las cartas de las
deudas que fueron fechas de que se fey
orden fermando que se ordene fino aca que
el deudor se adivida en quenta mostrando lo
que le uenre caudo o con testimonio de
christiano e de judio y en razon de los seis años
que non deuen ser demandados ni pagados
de las deudas de Resuendo por bien que les se guarda
y no salvo si los judios mostren que ovieron
en el cargo alguno por que ellos non entregaron
sus deudas que a quel tiempo del cargo que ellos
non se acontado en el tiempo de los seis años
e mandamos que paguen los deudores
de las dos partes de las deudas que fincan

Q

Quia ad ar de g an sic go ce e r n e e t a g u i s a
 De lo que e u t e o r n a m i e n t o p a r e d e r e
 e n r e a d a l o g a r g a e t a v n m e o c l e r i c o
 p e l o r i o r e r a i o n p o r e a n a u i s a t
 p r i m e r a q u e e l i n e i j e l o r i o r e r i o
 p o r e l a g a e q u a d e l a r r e s u r r e c i o n o
 p r i m e r a q u e e l i n e i a d e l a n t e
 o c l o r a p e r o r e e q u e n o n p a g a r e n
 p e l o r i o r e r a c a s m a n d a m o s q u e e n
 e n t r e g a r i e r o a q u e e l o s q u e a r
 e n t e f a c e r t a e e n t r e g u a o q u e t o
 e n m e n a l o s e p d o r e o q u a n t o l e o
 p a c e a n e n t e e n t r e g u e n a l o s j u d i c
 o s m e n a n g u n o l a t o e s i n n i n g u n
 d e l o g a m i e n t o s a l u o a q u e e l o
 s q u e m o s t r a n e l o s d e u d o r e e q u e
 o r d e p a g a r e n p e l a r r e s u r r e c i o n e s a c a
 n a t e n t e e d e l e d i a q u e e l e f i z o n
 e n t r e g u a n d o f i n d a a c a m o s t r a n d o
 e n t r e t e s t i m o n i o d e c r i s t i a n o e
 e n t r e t e s t i m o n i o e s i q u i s i e z e n d e e d i r
 o c l o r a n t e l a e o i a n t a e q u e s o n f a l s a e
 p o t t r a s i m a n d a m o s q u e n i n g u n o
 o r n e e l o s p e r o r e e q u e e n o n d e
 p u f u e n t a r i n d e p a g a r p o r e l u l d a n i n
 r e p o r t e t a l d e l a p a r i n p o r o r a d a n
 e n n i n g u n a s i n e n q u e p a g u e n s e g u n t
 n e e r r o r e s m a n i e n t o
 p o t t r a s i m a n d a m o s e r e n e m o s p o r e u n
 q u e d a q u i a d e l a n t e t r u d i o n i n g u n o
 p u n t o r o s s a b a r o d e d a r a b a u n a m a e

Taller de Emprendimiento Municipal de Pasiricá
 Archivo Municipal de Pasiricá



~~_____~~
De la victoria de los logareos de la asca
nada en la asca que es de fey que en
nada en los alcaides que son en me
de quien se sabe en la asca en no de fey

~ / O si que en la asca de fey sean que se
en la asca que sea en la asca que sea
en la asca que sea en la asca que sea
en la asca que sea en la asca que sea
en la asca que sea en la asca que sea
en la asca que sea en la asca que sea
en la asca que sea en la asca que sea
en la asca que sea en la asca que sea
en la asca que sea en la asca que sea
en la asca que sea en la asca que sea

~ / O si que los adelantados en me
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea


~ / O si alpo que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea
que en la asca que sea en la asca que sea

~ / O si nos se oiron que porque los de
tantos los merinos que en muy grande

~ Otros que el Rey Niño
 ni ninguno de nos ni otros no
 non hagamos ni mandemos hacer
 pesquisa cerrada sobre ningunos ome
 ni mugeres y si alguna y a feya
 ~ Meno da la ni usen de ella

~ Otros porque en alguna de las
 legares de Juan monteros que son
 lecusados de los pechos que el
 toman los maerrios por esta
 rraza por que se reman de al sea
 ~ donde estos monteros moran tenemos
 ~ por bien que estos monteros que
 non seance acusados por deraza
 como esta ni en los que se acusaron
 ~ ni en los que andan aqui adelante

~ Otros porque en alguna de las
 legares que son de las de meras
 ~ de los pechos para toda muerte non
 ~ de ar los de nos porque se acusaron
 ~ monederos de los que se finan
 ~ de negar sus mugeres e sus hijos
 ~ de los que se acusaron por dalesteros
 ~ que los meros de la de la de la de la
 ~ de los mayores por dizeiros que los de
 ~ de los que se finan que se acusaron
 ~ de sus mugeres e sus hijos. Otros si estos
 ~ de los que se nublaren otros pechos asi
 ~ de los de los de los de los de los
 ~ de los que se acusan los otros pechos



Betremos y dinon como fue usado. En el po
 del Rey don alfonso y de don sancho
 Otros que los pecceros quedaren por
 quantias de los excomulgados de los ca
 ualleros en may que es quantias de
 por quanto los deuen auer y por esto
 que se en que deuen pagar. Elto que
 deo no sea. De recibido a los pecceros
 que se son parte salvo si los non abonan
 En mayor quantia de quanto los deuen auer
 Otros que quando acaer de que casan y
 fanes ne y cauallos y pecceros de en
 algunas villas. Los algas que ellos an
 Los yomes que los sirven que en los
 os auer en aquella jurisdiccion donde
 ellos son naturales que queda qui a el ante
 que los ayar a aquel fuero. En aquella
 jurisdiccion de la villa donde fueren
 y los algas en non en otra manera
 Otros que la de villa de la ligaree
 que fueron de don alfonso fizo de ynfame
 don fernando. De don sancho fizo
 de ynfante don lorenzo que son
 de ynfante don lorenzo que son
 granada. Gaeste de la lua. Esalhattz
 Le reoma con todos sus terminos
 que de taes de ga. Villa de que ^{non} dadae
 de Reyna nin ynfante nin
 de ricos omeo nin ynfante nin
 de ordenes nin cauallos nin alos
 de don alfonso nin don pedro



A Nos el llama fijo de don sancho
 de nina o ninguno de los señores nin
 de fuera de los señores nin sean me
 certados a juicio mas que finquien feales
 es fuen el tiempo del Rey don fern
 ando que gano a sevilla

~ **O** todosi confirmamos al concejo de
 de se ma que ay en su aldea que
 son estas pernan Villarino de los
 de calabesca de fuera montanos aldea
 de auita unieca

~ **O** todosi queningun infante nin
 como nin cavallero nin otro ninguno
 en non se yndre nin tome ninguna cosa
 a concejo nin a otro ninguno por si
 nin por otro por ninguna que ella
 que del Rey a mas si que ella ouere
 de concejo o de otro alguno que lo de ni
 por su fuero e si los aldea non cum
 plieren de derecho sobre ello que lo
 en quien que ella a no los tutores o
 a qualquier de nos en o que lo fagan
 en mendar e poner el camiento
 que de nterndieremos que cumpliendo

~ **O** todosi a lo que nos pidiere nin queningun
 infante nin rico o me nin ruc a
 fembra nin otros ningunos non quedaran
 que se feredamientos en sea de e apuen
 los terminos por cartas ni por otra cosa

~

De la villa de Segorbe de acaeciere
que el Rey nro Sr. por carta de
que ay para si la mitad y la otra
mitad que la enterguen al de
hayan a don E. de ma que non con
sientan a los jueces de la iglesia
de Segorbe ser contra el Rey
en ninguna manera es non
de que se que se se que se que se
y de que se se que se que se que se

Otro si de fende mas de la villa de
de loscientos mrs a los legos que non
hayan cartas de deuda ni de otros
contra otros ningunos que quieren
hacer e otros con los vicarios
ni con los naturales de la iglesia
por razon de otros vicarios. En nota
que non se en faze se sinon en
la iglesia entre los clerigos.

Otro si venimos por bien que los here
ticos e hereges e hereges que son
y tornados a badenigos e de la orde
ne por compra o por donaciones
que se tornados de hereges
a aquellos que son hereges e hereges
de la villa de Segorbe.

Otro si que el confirmamento
de los libros que de nos quedos los demas
y quitos de segorbe e de la villa de Segorbe



Damos a los Usos del officio de las notaries por
 si mismos e non por otros e las causas que
 ningunos en las dhas ayndas e iglesias en
 los pleytos que acaesieren entre
 los señores e non entre otros e qual
 quier e qualquier quee contra esto
 pasaren mandamos a los jueces
 e alcaides de los lugares acaesiere
 o pa qualquier de ellos que pasaren
 contra ellos como contra aquellos
 que usaren del officio de desamortacion
 e non de otros.

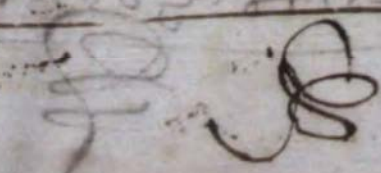
Otrosimos los señores sobre los pleytos
 e de las procuraciones de las dhas ayndas e
 de las villas de castilla e de
 leon e de las cibdades e villas de fen
 demos a todos los señores e vicarios
 de las dhas ayndas que non tomen la
 jurisdiccion del Rey en los pleytos
 que ni en las otras cosas que acaesieren
 en ante ellos que non se an de su
 jurisdiccion e que ningun lego non
 sea osado de fazer demanda ni de
 pleyto a otro lego ante los jueces
 de la ayndas e sobre pleyto que sea
 de jurisdiccion del Rey do pena de
 cient mrs de la buena moneda e
 cada uno de ellos que contra esto pasare
 que el de alcaide de los jueces del Rey

Taller de Empleo Recuperación de Patrimonio Municipal de Plasencia

17




~~_____~~
 Queremos non lo ficieremos non fi
 cieremos. En carmento. Enaqueee
 Q. Vel laodiereni sey endonora fion
 fado/ o mostrando nro de el dia que nos
 m. o mostraren. fado de genta die
 de otra carta de sa foia da g. a. a. d. a. d. i.
 u. n. a. d. e. l. a. n. t. e. Enaqueella. d. a. d. o. n.
 o. g. o. n. e. e. q. u. e. e. s. t. o. n. o. n. g. u. a. r. d. a. r. e. a. s. i.
 non lo cumplieri. E lo que a. e. o. s. a. e.
 sobre diez que se non se guardaren
 se continer. E cada una de ellas
 Q. Non se a. m. a. t. u. r. o. r. i. n. i. n. l. o.
 coia deo. m. a. e. e. n. e. a. e. l. l. i. e. a. d. e. l. d. e. y.
 n. i. n. l. o. o. b. e. d. e. n. c. a. d. e. o. c. o. m. o. a. t. u. t. o. r.
 n. i. n. l. o. r. e. c. u. s. a. d. e. i. c. o. n. l. o. s. d. e. r. e. c. o. r.
 de el Rey. n. i. n. f. a. g. a. d. e. n. i. n. g. u. n. a.
 cosa. q. u. e. s. u. c. a. r. t. a. l. q. u. e. f. i. n. q. u. e. n. t. e. l. a.
 Tutoralos dos de nos. que lo guardaren
 assi como lo guardamos. todos tres
 E si los dos de nos non lo guardasemos
 assi/ o lo menguasemos. En alguna
 cosa. sey endonos mostrado/ o a. f. r. e. n. t. a. d. o.
 como diceo. que nos non a. g. a. d. e.
 m. a. e. p. o. r. t. u. t. o. r. e. s. c. o. m. o. d. i. c. e. o. e. q. u. e.
 f. i. n. q. u. e. p. o. r. t. u. t. o. i. e. l. q. u. e. n. o. s. l. o. g. u. a. r. d. a. r. e.
 E si todos tres non nos lo guardasemos
 como diceo. que i. a. m. a. e. n. o. n. s. e. a. m. o. s. t. u.
 toree de el Rey. n. i. n. n. o. s. c. o. i. a. s. e. e. n. t. a. e.
 Villae. n. i. n. n. o. s. r. e. c. u. s. a. d. e. i. c. o. n. l. a. s. d. e. n. t. a. s.





Alouer Corregir y concertar a
 Niros dignes Santacris andreas
 Ser nandes Luis gil de binos
 Tansee en la senaia de la monada
 + Parados mostea scan que va
 Inden donee non sola vatestad
 Xpi cobran no vole sy oblaeion
 Fui delley mor y del num
 Dela gbad de eho
 Delo mandado pael
 Corregidor qum
 Non creyga de que trasladada
 Venre y unahozis conesta y
 Inmofu

Alouer de yonay


Alouer de yonay


Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
 Archivo Municipal de Badajoz

+



Handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is arranged in several lines and is partially obscured by a large diagonal watermark. The ink is dark, and the paper shows signs of age and staining.

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

